Bogotá D.C., 9 de febrero de 2026
CS.KFE-532-0052026 – G3

Señores:
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Atn. Arq. KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
Subdirectora Construcción y Conservación
cristian.cajamarca@uspec.gov.co;leonardo.montenegro@uspec.gov.co;
valeria.santis@uspec.gov.co;julian.mongua@uspec.gov.co;
jeisson.rodriguez@uspec.gov.co
Avenida Calle 26 No. 69 - 76
Bogotá D.C

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. USPEC-CTO-336-2025. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Asunto: Solicitud Prorroga contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025.

Respetados Señores:

En mi condición de interventor del contrato de obra No. USPEC-CTO-335-2025 suscrito entre la **USPEC** y el **CONSORCIO MOC** cuyo objeto es "*Realizar el MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC"*, me permito remitir el siguiente requerimiento contractual, en atención a que existe la necesidad de **solicitar prorroga al contrato de obra** dada la imperiosa necesidad de ampliar el plazo contractual para llevar a buen término el alcance contractual para los que la entidad contratante viabilizo y dio origen a los contratos de obra e interventoría.

1. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DEL CONTRATISTA

Desde el punto de vista técnico y operativo, la ejecución del contrato presenta una complejidad sustancial derivada de la naturaleza misma de su objeto, el cual no corresponde a una obra concentrada ni homogénea, sino a un esquema de mantenimiento integral de infraestructura eléctrica distribuido en múltiples Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, cada uno con condiciones particulares de operación, seguridad, acceso, estado de la infraestructura y necesidades técnicas específicas. Esta dispersión territorial y funcional exige una

SEDE BOGOTÁ D.C.
OFICINA PRINCIPAL
CRA. 15A # 121-12 OFIC.314
Tel (PBX): 6203317-6203378
Móvil: (57) (1) 316 833 21 19

planeación detallada, progresiva y secuencial, que inicia necesariamente con el desarrollo de visitas técnicas presenciales, sin las cuales resulta técnicamente inviable definir con precisión los alcances reales de intervención, priorizar actividades, establecer cantidades de obra, seleccionar equipos adecuados y estructurar cronogramas confiables.

En la práctica, la ejecución del contrato se estructura bajo un esquema de trabajo paralelo limitado, condicionado por la capacidad real de coordinación técnica, logística y de seguridad, así como por la distribución geográfica de los establecimientos asignados. Técnicamente, es viable la conformación de dos a tres frentes de trabajo simultáneos, organizados por regionales, de manera que cada frente atienda un conjunto de establecimientos dentro de una misma zona geográfica. Este esquema responde a criterios de eficiencia operativa, control técnico y seguridad, y no permite una multiplicación indefinida de frentes sin afectar la calidad de la ejecución ni incrementar los riesgos operativos.

Adicionalmente, la ejecución efectiva del contrato depende de la adquisición oportuna de equipos eléctricos especializados y componentes que, en muchos casos, deben ser seleccionados o fabricados con base en condiciones específicas detectadas en sitio. Equipos como tableros de distribución, celdas de protección, sistemas de seccionamiento, transformadores y componentes de potencia no pueden ser estandarizados de manera absoluta, pues deben responder a cargas reales, configuraciones existentes y restricciones físicas propias de cada establecimiento. En términos habituales de mercado, el diseño, fabricación, ensamblaje, pruebas y suministro de este tipo de equipos requiere tiempos que no son inmediatos y que deben ser incorporados de manera realista dentro del cronograma contractual.

La interrupción del proceso de diagnóstico técnico impactó directamente esta cadena de suministro, retrasando la definición de especificaciones, las decisiones de compra y la programación de fabricación y entrega de equipos, generando un desfase entre los tiempos contractuales inicialmente previstos y los tiempos reales de disponibilidad de los suministros. Estos plazos, si bien pueden superponerse parcialmente con otras actividades, no pueden ser eliminados ni comprimidos sin afectar la calidad, la seguridad y el cumplimiento normativo de las intervenciones.

A lo anterior se suma la necesidad de coordinar de manera simultánea y escalonada la ejecución de actividades en veintiséis (26) establecimientos, bajo el esquema de frentes paralelos mencionado, lo cual implica una gestión altamente especializada del recurso humano. La asignación de ingenieros responsables, técnicos certificados y personal de apoyo debe realizarse bajo criterios de seguridad, disponibilidad y continuidad, considerando además desplazamientos, restricciones de ingreso y ventanas operativas definidas por las autoridades penitenciarias. La reducción efectiva del plazo disponible, como consecuencia de las suspensiones, limita severamente la posibilidad de realizar esta coordinación de manera técnica y responsable, incrementando el riesgo de sobrecarga operativa, errores de ejecución y afectaciones a la seguridad del personal.

SEDE BOGOTÁ D.C.
OFICINA PRINCIPAL
CRA. 15A # 121-12 OFIC.314
Tel (PBX): 6203317-6203378
Móvil: (57) (1) 316 833 21 19

Desde una perspectiva integral de ejecución de obra, también deben considerarse factores como la coordinación permanente con la interventoría y la supervisión, la aprobación de procedimientos técnicos específicos, la programación de maniobras eléctricas en instalaciones críticas, la gestión de permisos internos y externos, y la adaptación del cronograma a condiciones imprevistas propias de infraestructuras antiguas o con intervenciones previas no documentadas. Todos estos elementos requieren tiempos razonables de análisis, validación y ajuste, los cuales se ven directamente comprometidos cuando el plazo contractual no refleja la realidad operativa posterior a las suspensiones.

Mantener el plazo originalmente pactado, sin reconocer el impacto real y acumulado de las suspensiones y del contexto operativo en el que se desarrolla el contrato, conduciría inevitablemente a una ejecución apresurada, fragmentada y técnicamente riesgosa. En este sentido, la prórroga solicitada no constituye una ampliación injustificada del plazo, sino una medida técnica necesaria para restablecer la coherencia entre el alcance del objeto contractual, las condiciones reales de ejecución y los resultados esperados por la entidad contratante, garantizando una ejecución segura, ordenada y técnicamente sostenible.

La presente solicitud de prórroga se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista jurídico, de conformidad con el régimen de contratación estatal aplicable y las disposiciones contractuales vigentes, en atención a la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y los fines de la contratación pública.

En primer lugar, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos cuando ello resulte necesario para asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado y la satisfacción del interés general. En este sentido, la prórroga del plazo contractual constituye un mecanismo legítimo de ajuste, orientado no a alterar el objeto ni las condiciones económicas del contrato, sino a adecuar su ejecución a las condiciones reales derivadas de circunstancias sobrevinientes, debidamente reconocidas y no imputables al contratista.

Así mismo, la solicitud se enmarca en la aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993. El principio de planeación exige que la ejecución contractual se realice de manera ordenada, coherente y conforme a una programación realista; el de economía impone evitar reprocesos, improvisaciones y mayores costos derivados de ejecuciones apresuradas; el de responsabilidad obliga a las partes a adoptar decisiones que garanticen la correcta ejecución del contrato; y el de eficacia demanda que las actuaciones administrativas permitan alcanzar los fines previstos con la calidad y oportunidad esperadas. La prórroga solicitada responde de manera directa a la observancia integral de estos principios.

Adicionalmente, la cláusula vigésima quinta (25) del contrato prevé expresamente la posibilidad de suspensión del plazo contractual por circunstancias de fuerza mayor o

SEDE BOGOTÁ D.C.
OFICINA PRINCIPAL
CRA. 15A # 121-12 OFIC.314
Tel (PBX): 6203317-6203378
Móvil: (57) (1) 316 833 21 19

por mutuo acuerdo, estableciendo que el tiempo durante el cual el contrato permanezca suspendido no se computará para efectos del plazo de ejecución. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente que, una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, el plazo contractual sea ajustado de manera razonable, de tal forma que se restablezca la secuencia normal de ejecución y se garantice el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

Debe resaltarse, además, que tanto la USPEC como la Interventoría han reconocido de manera expresa que las causas que motivaron la suspensión del contrato corresponden a circunstancias externas, imprevisibles y no imputables al contratista, las cuales impactaron de forma directa la posibilidad de ejecutar el objeto contractual en condiciones normales de seguridad y operatividad. Este reconocimiento excluye cualquier responsabilidad atribuible al contratista por la afectación del plazo y refuerza la procedencia jurídica de la prórroga solicitada.

En este contexto, la prórroga del plazo contractual se configura como una medida jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y administrativamente razonable, orientada a restablecer el equilibrio en la ejecución del contrato, garantizar la correcta materialización de su objeto y proteger el interés público, sin que ello implique modificación del objeto, adición en valor o reconocimiento económico adicional alguno.

La prórroga del plazo contractual por cuatro meses y medio (4.5) meses tiene como propósito restablecer las condiciones técnicas y operativas necesarias para una ejecución ordenada y eficiente del contrato, ajustando el cronograma a las condiciones reales derivadas de las suspensiones previamente reconocidas, sin modificar el objeto contractual ni generar adiciones en valor. El tiempo adicional permitirá culminar de manera adecuada las visitas técnicas pendientes, consolidar diagnósticos completos por establecimiento y definir con precisión los alcances de intervención, garantizando que las soluciones implementadas respondan a las condiciones reales de cada ERON.

Así mismo, posibilitará una mejor articulación entre diagnóstico, adquisición de equipos, logística y ejecución, alineando los tiempos contractuales con los tiempos reales de suministro y disponibilidad del mercado. Desde el punto de vista operativo, la prórroga facilitará la coordinación técnica y logística del personal y de los veintiséis (26) frentes de trabajo, reduciendo riesgos asociados a ejecuciones aceleradas, sobrecarga operativa y afectaciones a la seguridad. En consecuencia, la ampliación del plazo se configura como una medida técnica y administrativa necesaria para garantizar la calidad, seguridad y cumplimiento integral del contrato, en observancia de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

2. CONCLUSIONES

Una vez analizados los argumentos del contratista, esta interventoría avala la solicitud de prórroga presentada por el Contratista, y considera que el plazo solicitado por el contratista

SEDE BOGOTÁ D.C.
OFICINA PRINCIPAL
CRA. 15A # 121-12 OFIC.314
Tel (PBX): 6203317-6203378
Móvil: (57) (1) 316 833 21 19

de cuatro (4) meses y quince (15) días, son consecuentes con la programación de las visitas, diagnósticos y etapa de obra ajustándose a los periodos normales de ejecución, pero podrían tener variaciones puntuales que serán expuestas al final del ejercicio de diagnóstico efectuado por el contratista y que permitirán tener un panorama más claro en cuanto la determinación definitiva del plazo contractual final de ejecución.

3. REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta interventoría se permite solicitar a la entidad adelantar los trámites que corresponda, para el contrato de obra, con el fin de que se pueda:

3.1 Prorrogar el contrato de obra No. USPEC-CTO-335-2025 por un plazo de cuatro (4) meses y quince (15) días

4. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD

4.1 Oficio USPEC-CTO-335-2025-OFI-011 emitido por el contratista.

En espera que esta solicitud sea resuelta favorablemente para la culminación y cumplimiento del alcance del proyecto.

Cualquier aclaración con gusto será atendida

Atentamente

CONSORCIO 3802 INTERUSPEC

CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Representante Legal

ELABORO: **DAP**
REVISÓ: **CACC**
APROBÓ: **CACC**
ANEXO: **UN (1) ARCHIVO PDF**

SEDE BOGOTÁ D.C.
OFICINA PRINCIPAL
CRA. 15A # 121-12 OFIC.314
Tel (PBX): 6203317-6203378
Móvil: (57) (1) 316 833 21 19